MINISTERIO
DE JUVENTUD
E INFANCIA

REF.:
REF.C.M.:

Se propone al Consejo de Ministros la aprobación del siguiente proyecto de disposición:

Real Decreto por el que se regula el Registro Central de información sobre violencia contra la infancia y la adolescencia.

I

La violencia contra la infancia y la adolescencia es un fenómeno, históricamente invisibilizado, que ha estado tradicionalmente relegado al ámbito estrictamente privado. Sin embargo, las políticas públicas que se han ido desarrollando en los últimos tiempos han contribuido a que exista una mayor concienciación social sobre esta problemática y sus efectos devastadores. La violencia no solo deja importantes secuelas a nivel individual, sino que permea el propio tejido social, siendo un indicador relevante del grado de bienestar de una sociedad. En la actualidad, se configura como un problema público de primer orden y como una vulneración de los derechos humanos, que exige la intervención de los poderes públicos, en el marco de un Estado social y democrático de derecho.

Según el *Estudio de Prevalencia de la violencia contra la infancia y la adolescencia en España*, publicado en el año 2025 por el Ministerio de Juventud e Infancia y elaborado a partir de una macroencuesta, basada en el recuerdo autodeclarado a personas jóvenes de entre 18 y 30 años, la violencia psicológica tiene una prevalencia estimada del 48,1% en las personas encuestadas, seguida de la violencia física, con un 40,5%; la violencia sexual, con un 28,9%; la violencia ejercida en el ámbito de la pareja con un 25,7% (porcentaje que sería todavía superior si únicamente se tuvieran en cuenta a aquellas personas que tenían pareja en aquel momento) y la violencia digital con un 24,9%. Se trata de cifras preocupantes que reflejan la incidencia de esta problemática en las últimas décadas.

Sin embargo, la disparidad de agentes involucrados en la detección e intervención ante los casos de violencia contra la infancia y la adolescencia hace que la labor de recopilación de los datos existentes en la materia resulte especialmente ardua y compleja. En consecuencia, ello se traduce en la ausencia de datos globales y sistemáticos sobre la envergadura de este fenómeno.

Para colmar esta laguna, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se modificó en 2015 para recoger en el artículo 22 ter el sistema de información sobre la protección de la infancia y la adolescencia y establecer que se desarrollará el Registro Unificado de Maltrato Infantil (en adelante, RUMI), en el que las entidades

públicas de protección a la infancia de la comunidades y ciudades autónomas introducen los datos estadísticos de sospecha de maltrato. Sin embargo, este registro presenta ciertas limitaciones al tener un alcance limitado y centrarse, únicamente, en sospechas de maltrato en el ámbito intrafamiliar.

La aprobación de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia supuso un importante avance en la defensa de los derechos de las personas menores de edad, así como en su protección frente a la violencia. En materia de información estadística, su artículo 44.2 determina la sustitución del RUMI por el Registro Unificado de Servicios Sociales contra Violencia la infancia (en adelante, RUSSVI) en el que los servicios sociales de atención primaria y las entidades públicas de protección a la infancia introducirán los casos de violencia contra la infancia y la adolescencia incluyendo datos estadísticos acerca de las víctimas, de las personas agresoras, así como las distintas medidas implementadas.

Asimismo, en el artículo 56 de la citada Ley se prevé que mediante real decreto se cree el Registro Central de información sobre violencia contra la infancia y adolescencia, con la finalidad de compartir información que permita el conocimiento uniforme de la situación de la violencia contra la infancia y la adolescencia y que recoja la información concreta y el procedimiento a través del cual el Consejo General del Poder Judicial, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el Registro Unificado de Servicios Sociales sobre Violencia contra la Infancia (RUSSVI) y las distintas administraciones públicas deben suministrar los datos requeridos al registro.

De acuerdo con lo anterior y partiendo de la experiencia acumulada a lo largo de estos años, este real decreto configura el registro central como un sistema de información centralizado, en el que se anotarán datos acerca de violencia contra la infancia y la adolescencia, ya sea violencia psicológica y/o emocional, física, sexual, por negligencia, digital, de género, el acoso escolar, y otras categorías de violencia que no se encuadren en ninguna de las modalidades anteriores, de manera coherente con el concepto de violencia previsto en el artículo 1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio.

La recopilación de la información estadística sobre violencia contra la infancia y la adolescencia resulta compleja por su carácter multidimensional y multisectorial que hace que exista un elevado número de entidades que participan en su elaboración. Por ello, el real decreto prevé que existan diversas fuentes de información que suministren datos al registro central.

Por una parte, la información reportada por el Consejo General del Poder Judicial (en adelante, CGPJ) y el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes contribuirán a dimensionar aquella violencia contra la infancia y la adolescencia que ha sido judicializada.

En virtud del artículo 104 del Acuerdo de 22 de abril de 1986, del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial (en adelante, CGPJ) corresponde a la Sección de Estudios sobre Organización y racionalización de la Oficina Judicial analizar y obtener conclusiones de la estadística judicial. En concreto, el CGPJ proporcionará los datos que registren las nuevas Secciones de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia y las Secciones de Familia, Infancia y Capacidad creadas por la recientemente aprobada Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

El Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, como departamento de la Administración General del Estado al que corresponde la propuesta y ejecución de la política del Gobierno

para la política de organización y apoyo de la Administración de Justicia, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 204/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica, cuenta con la información del Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ), regulado por Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero.

Los registros sanitarios constituyen otra fuente esencial de información en materia de violencia contra la infancia y la adolescencia, especialmente, cuando esta cursa con sintomatología o requiere de hospitalización. El Ministerio de Sanidad, al que le corresponde la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de salud, de planificación y asistencia sanitaria, así como el ejercicio de las competencias de la Administración General del Estado para asegurar a la ciudadanía el derecho a la protección de la salud según el Real Decreto 718/2024, de 23 de julio, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica, es responsable del Registro de Actividad de Atención Sanitaria Especializada, regulado por el Real Decreto 69/2015, de 6 de febrero.

Por otro lado, las denuncias ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado representan una de las principales vías de notificación de los casos de violencia contra la infancia y la adolescencia. El Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, atribuye a la Dirección General de Coordinación y Estudios las competencias de desarrollar, implantar y gestionar la Estadística Nacional de Criminalidad, integrando todos los datos procedentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, las policías autonómicas y las policías locales, que, en particular, incluye datos sobre victimizaciones relacionadas con la violencia contra la infancia y la adolescencia.

El registro central recogerá información sobre violencia de género. El informe “Menores y violencia de género”, publicado por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, concluye que el 24,7% del número total de menores encuestadas ha tenido conocimiento de que su madre ha vivido alguna situación de violencia de género. Asimismo, según el Informe Estadístico del Sistema VioGén de enero de 2026, se han contabilizado un total de 103.463 casos de violencia de género activos, que afectan a personas menores de edad. En concreto, la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, como órgano competente de la propuesta de la política del Gobierno contra las distintas formas de violencia contra las mujeres así como el impulso, coordinación y asesoramiento en todas las medidas que se lleven a cabo en esta materia, de acuerdo con el Real Decreto 246/2024, de 8 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Igualdad, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, actúa como órgano permanente de recogida y análisis de la información sobre las distintas formas de violencia sexual, de acuerdo con la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

El Ministerio de Juventud e Infancia, como departamento de la Administración General del Estado al que corresponde la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de protección de las personas menores de edad, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 211/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica, suministrará la información existente en el Registro Unificado de Servicios Sociales sobre Violencia contra la Infancia (RUSSVI).

El entorno escolar constituye el segundo ámbito en el que más casos de violencia contra la infancia y la adolescencia se producen, solo precedido por el entorno familiar, tal y como se desprende del *Estudio de Prevalencia de la violencia contra la infancia y la adolescencia en España*. Ello subraya el rol esencial en esta materia del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, como departamento ministerial encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa, en los términos

previstos en el Real Decreto 274/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Queda adscrito a dicho ministerio el Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar creado por el Real Decreto 275/2007, de 23 de febrero, como órgano colegiado interministerial al que corresponde asesorar, en base al principio de cooperación territorial y colaboración institucional, sobre situaciones referidas al aprendizaje de la convivencia escolar, elaborar informes y estudios, hacer un seguimiento de la implantación del Plan Estratégico de Convivencia Escolar para la mejora de la convivencia en los centros educativos españoles y proponer medidas que ayuden a elaborar las distintas políticas estatales, fomentando las actuaciones que faciliten la mejora del clima escolar, y la prevención del acoso escolar y de todas las formas de ciberbullying, así como de la violencia en los centros docentes.

El real decreto establece la creación del Registro Central de información sobre violencia contra la infancia y adolescencia que estará adscrito a la Dirección General de Derechos de la Infancia y de la Adolescencia. En relación con su funcionamiento el real decreto prevé la información que contendrá el registro y las entidades participantes. Con respecto a su funcionamiento, se concretan aspectos relativos a la transmisión de los datos, el soporte de la información, el régimen de acceso a los datos, las medidas de seguridad, la difusión y la reutilización de la información contenida en el registro central.

Este real decreto se adecúa a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De conformidad con el principio de necesidad y eficacia se da cumplimiento al mandato del artículo 56 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, procediendo a la creación de un registro, que permitirá recabar datos más homogéneos y exhaustivos sobre la violencia contra la infancia y la adolescencia. En virtud del principio de proporcionalidad, el real decreto contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir, abarcando las disposiciones generales, las características del registro y el tratamiento de la información. Respecto al principio de seguridad jurídica, el contenido del real decreto resulta plenamente coherente con el resto del ordenamiento jurídico. En relación con el principio de transparencia, se han explicitado claramente los objetivos y fines perseguidos por este real decreto, y se han realizado los trámites de participación pública. Por último, respecto al principio de eficiencia, no se prevé incremento del gasto público, ni se imponen cargas administrativas.

En la tramitación del real decreto se ha recabado informe del Consejo General del Poder Judicial y se ha sometido a conocimiento del Observatorio de la Infancia y de la Conferencia Sectorial de la Infancia y de la Adolescencia.

El real decreto se aprueba al amparo del artículo 149.1.1ª. de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Juventud e Infancia, el Ministro de Presidencia, Justicia y relaciones con las Cortes y el Ministro del Interior, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día XXXXXX,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Este real decreto crea el Registro Central de información sobre la violencia contra la infancia y la adolescencia (en adelante, registro central) y determina su organización y funcionamiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Artículo 2. Naturaleza y finalidad.

1. El registro constituye un sistema de información administrativa anonimizada, relativo a las víctimas de violencia menores de edad, personas agresoras y medidas puestas en marcha frente a la violencia contra la infancia y la adolescencia.

2. La finalidad del registro es recopilar información que permita el conocimiento uniforme del estado de situación de la violencia contra la infancia y la adolescencia con el objetivo último de contribuir a la mejora del diseño de las políticas públicas, orientadas a aumentar la protección de las personas menores de edad contra la violencia.

Artículo 3. Definiciones.

A efectos de lo previsto en el presente real decreto, se definen las siguientes categorías de violencia:

1. Violencia psicológica y/o emocional: conducta intencionada y prolongada en el tiempo que atenta contra la integridad psíquica y emocional de una persona y contra su dignidad como persona, sin que haya intervención de contacto físico entre las personas involucradas. Incluye el maltrato psicológico o emocional; los castigos humillantes o denigrantes; las amenazas, injurias y calumnias; la instrumentalización en conflictos con figuras parentales; la exposición a situaciones de violencia y las amenazas de agresión física.

2. Violencia física: uso de la fuerza por otra u otras personas para causarte dolor. Incluye cualquier comportamiento o acto violento que implique hacer daño y provocar miedo, como los castigos físicos; el maltrato físico; la privación deliberada de comida y agua; el confinamiento o restricción física; la expulsión o negación de la entrada al domicilio y la mutilación genital.

3. Violencia sexual: todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.

4. Violencia por negligencia: falta de cuidados adecuados de parte de los padres, las madres o de las personas responsables de la atención de la persona en cuestión. Incluye la negligencia en necesidades básicas; en necesidades de seguridad; en necesidades formativas; en necesidades psicológicas y/o emocionales.

5. Violencia digital: violencia psicológica o sexual perpetrada por otra u otras personas a través de redes sociales, internet, teléfono u otros medios digitales, como el ciberacoso, o la difusión pública de datos privados.

6.Violencia de género: violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia. Incluye tanto la exposición a la violencia de género contra la madre o tutora legal, como el maltrato directo hacia las personas menores de edad.

7.Acoso escolar: proceso social perjudicial que se caracteriza por un desequilibrio de poder impulsado por normas sociales e institucionales. A menudo se repite y se manifiesta como un comportamiento interpersonal no deseado entre los estudiantes o el personal de la escuela que causa daño físico, social y emocional a los individuos o grupos objetivo, y a la comunidad escolar en general. Incluye el ciberacoso, como forma de acoso que se produce a través de tecnologías digitales. Puede tener lugar en redes sociales, plataformas de mensajería, plataformas de juego y teléfonos móviles. Es un comportamiento que se repite y que busca atemorizar, enfadar o humillar a otras personas.

8. Otras categorías de violencia: corrupción; abandono; mendicidad; explotación laboral; matrimonio forzado; matrimonio infantil; acoso por identidad de género; acoso por orientación sexual, así como la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar o en cualquier otro entorno.

Artículo 4. Adscripción.

1. El registro se adscribe a la Dirección General de Derechos de la Infancia y la Adolescencia (en adelante la Dirección General) del Ministerio de Juventud e Infancia.

2. Corresponde a la Dirección General toda decisión o acuerdo relativo al registro regulado en este real decreto.

3. La Dirección General adoptará las medidas necesarias para asegurar la agilidad en la transmisión de la información, así como la seguridad, integridad, confidencialidad, disponibilidad y accesibilidad de los datos contenidos en el registro.

CAPÍTULO II

Características del registro

Artículo 5. Información contenida en el registro.

La información contenida en el registro comprenderá los siguientes aspectos:

a) Con respecto a las víctimas: edad, sexo, tipo de violencia, gravedad, nacionalidad, provincia de residencia y, en su caso, discapacidad.

b) Con respecto a las personas agresoras: edad, sexo, nacionalidad, provincia de residencia, relación con la víctima y, en su caso, discapacidad.

c) Medidas puestas en marcha, frente a la violencia contra la infancia y la adolescencia.

d) Con respecto al origen de la información:

I. Información del Consejo General del Poder Judicial, que conste en los boletines estadísticos que se elaboran trimestralmente en los órganos judiciales y, en concreto, en las secciones de los tribunales de instancia especializadas en infancia y adolescencia y en violencia sobre la mujer.

II. Información judicial, recogida en el Sistema de Registros Administrativos de Apoyo a la Actividad de Justicia (SIRAJ) del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, o en el sistema que lo sustituya.

III. Información policial: información recogida en el Sistema Estadístico de Criminalidad (SEC) del Ministerio del Interior, o en el sistema que lo sustituya.

IV. Información sanitaria: información que conste en el Registro de Actividad de Atención Especializada (RAE-CMBD) del Ministerio de Sanidad, o registro que lo sustituya.

V. Información de servicios sociales: información existente en el Registro Unificado de Servicios Sociales sobre Violencia contra la Infancia (RUSSVI) del Ministerio de Juventud e Infancia, o en el registro que lo sustituya.

VI. Información sobre violencia de género: información recogida en la Estadística de Víctimas Mortales por Violencia Contra la Mujer por Razón de Género del Ministerio de Igualdad, o en la estadística que la sustituya.

VII. Información sobre acoso escolar.

e) Fecha y provincia en la que se produjo el caso de violencia (salvo que se trate de violencia digital, en cuyo caso señalará esta circunstancia) y fecha en la que cada entidad participante la registró.

Artículo 6. Entidades participantes

1.Las siguientes entidades estarán obligadas a suministrar la información de la que dispongan en sus respectivos registros de acuerdo con las variables establecidas en el anexo:

a) El Consejo General del Poder Judicial.

b) El Ministerio de la Presidencia, Justicia y relaciones con las Cortes.

c) El Ministerio del Interior.

d) El Ministerio de Sanidad.

e) El Ministerio de Juventud e Infancia.

f) El Ministerio de Igualdad.

g) Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

2. Las entidades participantes serán responsables de la veracidad de la información proporcionada.

CAPÍTULO III

Funcionamiento del registro

Artículo 7. Transmisión de los datos

1.La transmisión de datos al registro central se realizará a través de los procedimientos regulados en este real decreto y en las disposiciones administrativas que lo desarrollen.

2. La información se remitirá al sistema mediante medios electrónicos, a través de un fichero en formato CSV.

3.En el primer trimestre de cada año natural, las entidades participantes, relacionadas en el artículo 6.1, deberán suministrar la información correspondiente al año anterior.

4. Los datos recogidos por las entidades participantes deberán ser facilitados de manera anonimizada. Cada entidad garantizará que la anonimización se realice con técnicas que impidan la identificación directa o indirecta de las personas afectadas, conforme a lo establecido en el Considerando 26 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Artículo 8. Soporte de la información.

1. El registro se implementará en soporte digital. Su diseño y estructura permitirán que la transmisión de datos y su explotación pueda realizarse por medios electrónicos.

2. Los datos serán conservados por la Dirección General y contenidos en soportes informáticos apropiados para almacenar y reproducir, asegurando su disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y trazabilidad, de acuerdo con lo previsto en el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), regulado en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo.

Artículo 9. Acceso a los datos del registro.

1. La Dirección General, como encargada del registro, autorizará, estableciendo las medidas de seguridad oportunas, de acuerdo con la naturaleza y finalidad establecida en el artículo 2, el acceso directo al registro y a la información contenida en éste, del personal responsable de cada entidad participante, quien a su vez autorizará el acceso a su propio personal encargado de desempeñar las funciones de suministro y consulta de datos del registro.

2. El suministro de los datos del registro, por parte de las entidades participantes, se realizará a través de medios electrónicos.

3.Para consulta de los datos del registro será necesario utilizar los sistemas de autenticación adecuados a la categoría de seguridad del registro central.

4. Asimismo, la Dirección General será responsable del control, organización y gestión del registro y adoptará las medidas necesarias para asegurar la agilidad en la transmisión de la información regulada en el artículo 7 del presente real decreto.

Artículo 10. Medidas de seguridad.

1.Corresponde a la Dirección General establecer mecanismos de control para garantizar que los accesos al registro central se corresponden con la naturaleza y finalidad prevista en el artículo 2 del presente real decreto.

2. El tratamiento de los datos se llevará a cabo de conformidad con las medidas de seguridad previstas en el Anexo II: Medidas de Seguridad del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por lo que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) en el ámbito de la Administración Electrónica.

Artículo 11. Difusión y reutilización de la información.

1. Con los datos obtenidos en el registro, la Dirección General publicará anualmente un informe del estado de situación de la violencia contra la infancia y la adolescencia al que se dará la mayor publicidad posible.

2. El informe estará disponible en un formato accesible y reutilizable, de conformidad con lo previsto en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

3. La Dirección General y las entidades participantes podrán descargar los datos contenidos en el registro central, para fines estadísticos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional única. No incremento del gasto público.

Las medidas recogidas en este real decreto no generan incremento, ni de dotaciones, ni de retribuciones, ni de otros costes de personal al servicio del sector público.

Disposición transitoria única. Remisión de información inicial

En el primer año de funcionamiento del registro central las entidades participantes suministrarán los datos de los que dispongan desde el año de entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Título competencial.

El presente real decreto se dicta al amparo de la competencia exclusiva que, en el artículo 149.1.1.ª de la Constitución Española, se atribuye al Estado, en materia de regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

Disposición final segunda. Desarrollo normativo.

Se faculta a la persona titular del Ministerio de Juventud e Infancia para dictar las disposiciones administrativas y medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Las entidades participantes iniciarán el suministro de información en el registro en el plazo máximo de nueve meses, a partir de la entrada en vigor de este real decreto, con el fin de que puedan llevar a cabo las modificaciones oportunas para adaptarse a lo dispuesto en el mismo.

Dado en Madrid, el …….de…… de 2025.

La Ministra de Juventud e Infancia, el Ministro de Presidencia, Justicia y relaciones con las Cortes y el Ministro del Interior

ANEXO

Definiciones de las variables incluidas en el Registro Central de información sobre violencia contra la infancia y la adolescencia

a) Edad, tanto de víctima como de la persona agresora, en el momento de producirse el caso de violencia. Se registrará de acuerdo con los siguientes valores: número de años o desconocida.

b) Sexo, tanto de la víctima como de la persona agresora. Se registrará de acuerdo con los siguientes valores: femenino, masculino, otros o desconocido.

c) Provincia de residencia tanto de la víctima como de la persona agresora y provincia en la que se ha producido el caso de violencia. Se registrará conforme a los códigos de provincia empleados por el Instituto Nacional de Estadística (INE), salvo que se trate de violencia digital, en cuyo caso se señalará esta circunstancia.

d) Nacionalidad, tanto de la víctima como de la persona agresora. Se registrará de acuerdo con los siguientes valores: española o extranjera y, dentro de este último, los códigos de países empleados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) o desconocido.

e) Discapacidad, tanto de la víctima como de la persona agresora. Se registrará de acuerdo con los siguientes valores: física, intelectual, sensorial, pluri-deficiencia, desconocida o ninguna.

f) Relación de la persona agresora con la víctima. Se registrará de acuerdo con los siguientes valores: relación familiar, pares, pareja, otra, ninguna o desconocida.

g) Tipo de violencia. Se registrará de acuerdo con las categorías de violencia definidas en el artículo 3 del presente real decreto. Dichas categorías no son excluyentes entre sí, de modo que podrá registrarse más de una categoría de forma simultánea.

h) Gravedad de la violencia. Se registrará de acuerdo con los siguientes valores: leve, moderada o grave. Se registrará como leve si existe un riesgo bajo para la integridad física y/o psicológica de la víctima; como moderada si el riesgo es intermedio y como grave si el riesgo es elevado.

i) Medidas puestas en marcha, frente a la violencia contra la infancia y adolescencia. Se registrará la adopción de medidas, de acuerdo con los siguientes valores: sí, no (por derivación o por archivo del caso) o desconocida.

j) Fecha en la que se produjo el caso de violencia. Se registrará de acuerdo con los siguientes valores: mes y año en el que se cometió la agresión o desconocida. En el caso de agresiones continuadas o repetidas en el tiempo, se deberá consignar la fecha de la inicial o primera de la que se tenga conocimiento.

k) Fecha de registro del caso de violencia. Se registrará de acuerdo con los siguientes valores: mes y año en el que la entidad participante registró el caso de violencia o desconocida.